

Comisión Primera Constitucional Permanente

Oficio No. C.P.C.P.3.1.531-2016
Bogotá, Noviembre 17 de 2016

Doctor
TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente Comisión Primera Constitucional
Ciudad

Respetado señor Presidente:

De manera atenta y respetuosa y de conformidad con la Proposición por usted presentada y aprobada en la sesión del día 29 de marzo del presente año, me permito remitir para su conocimiento la actualización a las respuestas al cuestionario sobre las condiciones carcelarias de los establecimientos penitenciarios del país, remitido a esta Comisión por el señor Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, para el debate que se llevará a cabo el próximo miércoles 23 de Noviembre del presente año.

Cordialmente,



AMBARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

8110 - OFPLA - DINPE 003473

Bogotá, D. C., 15 NOV 2016

Doctora

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representante

Congreso de la República

Carrera 7° N° 8 - 68 oficina 238B

Ciudad

RECIBI
 COMISION I CONSTITUCIONAL
 CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA
HORANov. 16 / 16
5:39

FIRMA

Esther


 CAMARA DE REPRESENTANTES
 SECCION DE CORRESPONDENCIA
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA (3)

Fecha: Nov 16-16 Hora: 11:36

Firma: 15931 oficio cd

Asunto: Actualización respuesta cuestionario Control Político

Reciba un respetuoso saludo Dra. Amparo;

Con el fin de atender su solicitud radicada mediante oficio C.P.C.P.3.1.470-16 de fecha 3 de noviembre de 2016, relacionada con la proposición suscrita por el Honorable Representante **Telésforo Pedraza Ortega**, comedidamente me permito actualizar las respuestas a los interrogantes formulados sobre las condiciones penitenciarias y carcelarias y los servicios que se prestan en los Establecimientos de Reclusión a cargo del INPEC, la cual fue respondida en su momento, mediante oficio OFPLA-DINPE No. 001190 de abril 18 de 2016.

Con respecto a las continuas amenazas de paro laboral en el INPEC.

1. Sírvase informar el estado actual de las relaciones laborales entre el INPEC y los guardianes de los diferentes centros penitenciarios y carcelarios, que de manera persistente han amenazado con entrar en cese de actividades.

Respuesta: El pasado 27 de febrero de 2015, las organizaciones sindicales, en representación de los trabajadores firmaron con la administración acuerdo laboral en el cual se estableció una serie de compromisos por las partes, situación que se ha venido desarrollando en conjunto. En la actualidad se vienen realizando reuniones por parte de los dirigentes sindicales y directivos del instituto para verificar el nivel de cumplimiento por parte de los allí firmantes.

Los funcionarios como consecuencia del precitado acuerdo han sido beneficiarios de situaciones administrativas, tales como mejora económica en el sobresueldo, situación que ha perfeccionado las relaciones entre empleador - trabajador.

Por otra parte, con el ánimo de incentivar a los funcionarios se realizó una invitación al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y Administrativos inscritos en carrera penitenciaria, para que ejerzan mediante encargo el empleo de director / subdirector de establecimiento.

Finalmente es oportuno indicar respecto al cese de actividades, el instituto no promueve la realización de este tipo de cese, en razón a que tiene a cargo un servicio esencial del Estado, "Las asambleas informativas" que realizan los funcionarios son manifestaciones dentro de la actividad sindical en los establecimientos y sedes administrativas y se mantienen mesas de trabajo con las organizaciones sindicales a fin de preservar el dialogo productivo en aras de atender las inquietudes que haya sobre los temas inherentes a la institución.

Con respecto al hacinamiento y condiciones carcelarias:

1. Sírvase realizar una breve descripción de la realidad del sistema carcelario colombiano.

Respuesta: De acuerdo con la Ley 1709 en su artículo 7º, el cual modifica al artículo 15º de la Ley 65 de 1993, el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho; el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), como adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho.

La situación actual del sistema puede describirse de forma global abordando principalmente los temas de infraestructura, habitabilidad, Cuerpo de Custodia y Vigilancia, tratamiento penitenciario, y servicios esenciales para la población privada de la libertad. A continuación se hace una síntesis de los principales elementos relacionados con esos temas:

Infraestructura. En Cuanto a la infraestructura, el INPEC cuenta actualmente con 136 Establecimientos de Reclusión del Orden nacional (ERON) ubicados en 124 municipios y agrupados en 6 Regionales. Su distribución por niveles de seguridad (alta, mediana y mínima), conforme a estándares predeterminados, teniendo en cuenta la categorización de los(as) internos(as), nivel de riesgo e infraestructura, es la siguiente:

**Tabla 1. Clasificación de los ERON por nivel de seguridad
Octubre 31 2016**

Regional	Nivel de seguridad ERON			
	Alta	Mediana	Mimina	Total
Central	3	37	1	41
Occidente	3	21		24
Norte	1	13	1	15
Oriente	1	13		14
Noroeste	2	19		21
Viejo Caldas	2	19		21
Total	12	122	2	136
Participación	8,8%	89,7%	1,5%	100.0%

Fuente: Centro Estratégico de Información Penitenciaria – CEDIP

Existe también una clasificación desde el punto de vista de la vetustez de las edificaciones que contempla 3 generaciones:

Primera generación. Consta de 121 establecimientos, con capacidad para 39.909 internos. Fueron construidos entre 1611 y principios de la década del 90, caracterizada por edificaciones muchas veces adaptadas como centros de reclusión, en especial las instalaciones destinadas a la población femenina donde antes eran conventos o colegios, ubicadas por lo general en parques principales contiguos a las oficinas de la administración municipal.

Segunda generación. Corresponde a 5 establecimientos con un total de 9.654 cupos. Construidos en la década del 90 y comienzos del siglo XXI, por el Fondo de Infraestructura Carcelaria del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Los ERON EPAMS CAS Cómbita y EPAMS CAS ERE Popayán tienen construcciones de primera y segunda generación, su información está acumulada en segunda generación

Tercera generación. La tercera generación corresponde a 10 establecimientos actualmente con capacidad para 28.514 internos(as), construidos a finales de la década de 2000 y dados al servicio entre los años 2010 y 2011, de acuerdo con el Documento CONPES 3277 de marzo 15 de 2004: "Estrategia para la expansión de la oferta nacional de cupos penitenciarios y carcelarios".

La capacidad total de los Establecimientos a fecha de corte octubre 31 de 2016 es de **78.077 cupos**. En la siguiente tabla se presenta la distribución de la población intramural en los establecimientos, por cada generación:

**Tabla2. Distribución de la población intramural en los establecimientos, según generación
Octubre 31 - 2016**

Generación	Capacidad	Población
Tercera	28.514	35.527
Segunda	9.654	10.293
Primera	39.909	74.848
Total	78.077	120.668

Fuente: CEDIP

Habitabilidad. Sobre este tema, el principal indicador que da cuenta de la situación en la que se encuentra la población reclusa al interior de los ERON es el hacinamiento, el cual se ha mantenido en niveles críticos y con tendencia constante al incremento aproximadamente desde 2008 hasta la fecha, con un paréntesis durante el año 2014; período en el que se observó una tendencia a la disminución debido a la entrada en

vigencia de la Ley 1709 y su efecto positivo sobre la concesión de beneficios administrativos, subrogados y medidas sustitutivas del aseguramiento intramural.

A partir del 2015 el impacto de la ley fue menos visible y el comportamiento de los indicadores de hacinamiento y población reclusa retomaron su tendencia creciente. En efecto, durante el 2015 el índice de hacinamiento promedió el 53,9% y al corte de octubre 31 de 2016 llegó al **54,5%** con una población total de **120.668** y una sobrepoblación de **42.591** personas.

Por regional, los índices de hacinamiento son los siguientes al 31 de octubre de 2016:

**Tabla3. Índice de hacinamiento por Regionales
Octubre 31- 2016**

Variable	Central	Occidente	Norte	Oriente	Noroeste	Viejo Caldas	Total
Capacidad	29.085	14.648	7.735	7.557	8.485	10.567	78.077
No. Interinos	40.550	24.491	14.085	12.214	15.379	13.949	120.668
Sobrepoblación	11.465	9.843	6.350	4.657	6.894	3.382	42.591
Índice de hacinamiento	39,4%	67,2%	82,1%	61,6%	81,2%	32,0%	54,5%

Fuente: Centro Estratégico de Información Penitenciaria – CEDIP

Los 4 Establecimientos con mayor índice de hacinamiento se ubican en la Regional Norte, siendo el EPMSC Riohacha, el que presenta el indicador más alto con el 426% al 31 de octubre del presente año. La tabla 4 incluye los 20 Establecimientos más hacinados del país:

Tabla 4. Establecimientos de Reclusión con mayor hacinamiento

Octubre 31 de 2016

No.	Establecimiento		Capacidad	Población	Sobrepoblación	Índice de hacinamiento
	Denominación	Nombre				
1	E.P.M.S.C.	RIOHACHA	100	526	426	426,0%
2	E.P.M.S.C.	SANTA MARTA	312	1.519	1.207	386,9%
3	E.P.M.S.C.-E.R.E	VALLEDUPAR	256	1.208	952	371,9%
4	E.P.M.S.C.	MAGANGUE	56	226	170	303,6%
5	E.P.M.S.C.	ANDES	168	654	486	289,3%
6	E.P.M.S.C.	CALOTO	48	183	135	281,3%
7	E.P.M.S.C. E.R.E	CALI	1.826	6.565	4.739	259,5%
8	E.P.M.S.C.	APARTADO	296	1.038	742	250,7%
9	E.P.C. - A.S. - E.R.E. - J.P.	ITAGUI - LA PAZ	328	1.023	695	211,9%
10	E.P.M.S.C.	SONSON	75	219	144	192,0%
11	E.P.M.S.C.	AGUACHICA	70	203	133	190,0%
12	E.P.M.S.C.	CAUCASIA	63	161	98	155,6%
13	E.P.M.S.C. - E.R.E. PSM	BARRANQUILLA	640	1.629	989	154,5%
14	E.P.M.S.C.-RM	PASTO	568	1.421	853	150,2%
15	E.P.M.S.C.	ARAUCA	212	526	314	148,1%
16	E.P.M.S.C.	BARRANCABERMEJA	200	486	286	143,0%
17	E.P.M.S.C.	SANTA BARBARA	50	119	69	138,0%
18	E.C.	SANTA FE DE ANTIOQUIA	50	118	68	136,0%
19	E.P.M.S.C.	EL BANCO	68	159	91	133,8%
20	E.P.M.S.C.	ZIPAQUIRA	152	354	202	132,9%
TOTAL GENERAL			5.538	18.337	12.799	231,1%

Fuente: Centro Estratégico de Información Penitenciaria – CEDIP- INPEC

15 NOV 2016

003473

Cuerpo de Custodia y vigilancia. Actualmente el INPEC cuenta con una planta aprobada en el Cuerpo de Custodia y Vigilancia de 12.848 unidades, de acuerdo con el decreto 271 de 2010, el cual incrementó la planta anterior de 11.093, en 1755 personas distribuidas por grado así: 10 Mayores, 32 Capitanes, 64 Tenientes, 65 Inspectores Jefes, 105 Inspectores, 81 Distinguidos y 1416 dragoneantes.

La fuerza efectiva de guardia, es inferior a esa cifra y se sitúa en 12.084 unidades, dejando un total de 764 vacantes en la fecha de corte mencionada anteriormente. Adicionalmente, debido a novedades presentadas por situaciones administrativas de los funcionarios, la fuerza que realmente se encuentra disponible para la vigilancia y custodia de la población reclusa se ve reducida aproximadamente en un 26%, lo que deja un total de 8.906 unidades.

La asignación de la guardia se realiza en turnos de 24 por 24 horas, por lo que en un turno solo puede ser asignada la mitad de la fuerza efectiva, es decir 4.453 unidades.

Por su parte el total de la población reclusa ha mantenido su tendencia creciente, que ejerce cada vez más presión sobre la capacidad de la fuerza disponible para llevar a cabo la efectiva vigilancia de dicha población. En términos realistas, el número de internos por unidad de guardia se calcula en 40, teniendo en cuenta que deben prestar vigilancia no solo a la población intramural sino también monitorear a aquella que se encuentra bajo otras modalidades de reclusión como la domiciliaria y la vigilancia electrónica. En la siguiente tabla se resume la situación descrita anteriormente:



Tabla 5. Relación de Internos por Unidad de Guardia
Octubre 31 de 2016

Población de internos por unidad de guardia INPEC				
Novedad		%	Planta actual	
Total planta del Cuerpo de Custodia y Vigilancia			12.848	
Fuerza efectiva *			12.084	
Vacantes **			764	
Fuerza Efectiva		100%	12.084	
Novedades		27%	3.202	
A	Vacaciones	9%	1.088	
B	Licencias remuneradas y no remuneradas	1%	85	
C	Permisos	1%	85	
D	Suspensiones judiciales o administrativas	0%	24	
E	Reubicados laboralmente a la fecha	7%	870	
F	Con funciones administrativas ***	9%	1.051	
Fuerza Disponible ****		74%	8.906	
A	Turnos de vigilancia 24 x 24 horas		4.453	
B	Turnos de descanso 24 x 24 horas		4.453	
Total internos Septiembre de 2016			176.063	
Internos intramuros			120.668	
Internos en domiciliaria			51.355	
Internos vigilancia electrónica			4.040	
Relación internos por guardia		Personal uniformado	Población de internos	Relación: Número de Internos por unidad de guardia
Total Planta de Personal		12.848	176.063	14
Fuerza Efectiva		12.084		15
Fuerza Disponible		8.906		20
Fuerza Disponible por turno de 24 x 24		4.453		40

Fuente: Subdirección Cuerpo de Custodia - Datos internos a 31/10/2016

* Fuerza Efectiva: Parte total del personal incluyendo novedades (excusas, permisos, licencia, comisiones, etc) menos las vacantes.

** Vacantes: Cargos existentes sin proveer.

*** Con funciones Administrativas: Hace referencia a personal que por falta de administrativos cumplen estas funciones.

**** Fuerza Disponible: Parte del personal sin novedades para el servicio, se descuentan las novedades (excusas, permisos, licencia, comisiones, etc.)

Tratamiento penitenciario. De acuerdo a lo establecido por la Ley, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los(as) internos(as) sin importar la situación jurídica de quienes se encuentren en los centros de reclusión, en calidad de sindicados(as) o condenados(as).

Actualmente el Instituto ofrece diversos programas y actividades en el área industrial, artesanal, agropecuaria y de servicios administrativos al interior de los ERON, dirigidos a la población carcelaria y penitenciaria con el fin de proyectar su integración como individuos productivos y brindarle posibilidades laborales una vez resuelvan su situación jurídica y recuperen su libertad. Igualmente los internos tienen la opción de adelantar estudios en los diferentes ciclos educativos de la educación formal o bien impartir enseñanza si cumplen con los requisitos exigidos para desarrollar esa labor. Su/

participación en dichas actividades les permite también redimir pena mediante el registro del tiempo dedicado a las mismas, de acuerdo con las equivalencias establecidas en la ley para esos efectos.

Al terminar el mes de octubre de 2016, el 78,6% (94.807) de la población interna en establecimientos de reclusión, participó en las tres grandes modalidades de ocupación, así:

- El 48,8% (46.304) realizó trabajos en las áreas industrial, artesanal, agropecuaria y de servicios administrativos (al interior de los establecimientos de reclusión), teniendo en cuenta las exclusiones establecidas en la Ley.
- El 49,3% (46.703) asistió a los programas educativos.
- El 1,9% (1.800) de los(as) internos(as) se desempeñó como instructor dentro del establecimiento.

Tabla 6. Población ERON en tratamiento penitenciario¹, octubre 31 de 2016

Regional	Trabajo			Estudio			Enseñanza			Total		Total TEE	Participación
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total	H	M		
Central	15.648	921	16.569	17.246	1.131	18.377	696	50	746	33.590	2.102	35.692	37,6%
Occidente	7.898	628	8.526	8.123	774	8.897	254	32	286	16.275	1.434	17.709	18,7%
Norte	5.168	252	5.420	4.172	93	4.265	177	3	180	9.517	348	9.865	10,4%
Oriente	5.149	495	5.644	4.053	210	4.263	158	24	182	9.360	729	10.089	10,6%
Noroeste	3.476	458	3.934	5.088	521	5.609	147	14	161	8.711	993	9.704	10,2%
Viejo Caldas	5.656	555	6.211	4.697	595	5.292	209	36	245	10.562	1.186	11.748	12,4%
Total	42 995	3 309	46 304	43 379	3 324	46 703	1 641	159	1 800	88 015	6 792	94 807	100,0%
Participación	48,8%			49,3%			1,9%			100,0%			

Fuente: SISIPPEC - octubre 2016

Los inconvenientes que se presentan en este frente están relacionados con la incapacidad institucional para brindar los servicios a todos los reclusos que lo requieren dado el alto nivel de sobrepoblación y hacinamiento.

En lo relacionado con educación por ejemplo, es frecuente que las aulas no sean suficientes y las existentes no cuenten con las condiciones de insonorización, iluminación y ventilación adecuadas para llevar a cabo los procesos educativos. Se presentan también inconvenientes con espacios como las bibliotecas por no contar con las condiciones adecuadas para la atención al interno y conservación del material bibliográfico, actualizado y suficiente. Igualmente existe insuficiencia de espacios para que los internos lleven a cabo actividad física o deportiva, ya que debido a las

¹ Sentencia T-286/11. Concepto: "Se entiende por Tratamiento Penitenciario el conjunto de mecanismos de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas, mediante el aprovechamiento del tiempo de condena como oportunidades, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos, autogestionarios, una vez recuperen su libertad. Dando cumplimiento al Objetivo del Tratamiento de preparar al condenado(a) mediante su resocialización para la vida en libertad (...)"

15 NOV 2016

003473

condiciones de hacinamiento estas no pueden ser utilizadas de manera adecuada. Los espacios destinados a los procesos educativos requieren adecuaciones y mantenimiento para mejorar las condiciones en las que los internos reciben la formación. Las condiciones para el desarrollo de los procesos de trabajo como opción de tratamiento penitenciario, son es análogas a las de los procesos educativos al interior de los ERON.

Servicios básicos Para la población reclusa. En lo relacionado con alimentación, la ley 65 de 1993, determinaba la responsabilidad el INPEC, en el suministro de alimentación a la población privada de la libertad, al respecto el Instituto en el 2011 realizó la última licitación pública, para la prestación del servicio de alimentación para los establecimientos de reclusión a nivel nacional.

En 2011, se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, mediante decreto 4150 del 2011 entidad externa e independiente del INPEC, que tiene como finalidad: "gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC".

Durante el 2012 por competencia, los contratos de alimentación fueron subrogados por parte del INPEC a la USPEC; ratificado en la Ley 1709 que asignó la función de "Provisión de alimentos y elementos" a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), quién "tendrá o su cargo la alimentación de los personas privados de lo libertad" (Artículo 48.). Artículo 49. Políticas y planes de provisión alimentaria. "La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) fijará los políticos y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directo o por contratos con particulares..."

Así las cosas, este servicio es competencia de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC y en la actualidad se presta para todas las personas privadas de la libertad; esto es, condenados e imputados.

El INPEC realiza seguimiento a la prestación de este servicio identifica falencias que son reportadas a la entidad responsable. Las fallas más comunes tienen que ver con infraestructura para la preparación, problemas sanitarios, problemas con las condiciones de transporte gramajes, carencia de equipos, inadecuada ventilación y calidad de los menús ofrecidos.

El Grupo de Alimentación del INPEC junto con la USPEC trabaja de manera conjunta, en el mejoramiento la parte técnica de los pliegos de condiciones, con el fin de optimizar el suministro de alimentación a la población privada de la libertad, en cuanto a recomendaciones nutricionales para la población, ofertas adicionales, menús y condiciones higiénico sanitarias entre otras que deben cumplir los operadores,

15 NOV 2016

003473

El Grupo de Alimentación de la Dirección de Atención y Tratamiento ha modificado los procedimientos de seguimiento y control desde la Dirección General, hasta las direcciones regionales, así como de los Comités de Seguimiento al Suministro de la Alimentación COSAL en cada uno de los establecimientos..

En lo referente a las condiciones de salud de los internos, la sobrepoblación en los establecimientos de reclusión facilita el contagio de Eventos de Interés en Salud Pública, situación que se acrecienta ante las condiciones de prisionalización y las características particulares de las personas privadas de libertad al ingreso o durante su permanencia en los ERON (desnutrición, consumo de sustancias psicoactivas, entre otras)

Para dar una solución frente al contagio de patologías versus el hacinamiento, es imperioso contar con áreas de aislamiento suficiente y conveniente para albergar el número de internos afectados por los EISP, sumado a que pueden presentarse de manera simultánea varias patologías que requieran lugares separados, y que no todos los ERON disponen de esta infraestructura.

En cuanto a los servicios de aseguramiento en salud, el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, es actualmente el organismo encargado de administrar la fiducia mercantil creada para depositar los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. Este Consorcio tiene la responsabilidad de suscribir contratos con los prestadores de los servicios de salud, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio. A partir del 1 de febrero de 2016, el Patrimonio Autónomo PAP Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015 asumió la contratación con los prestadores de servicios de salud para garantizar la atención integral intramural y extramural de baja, mediana y alta complejidad.

2. Sírvase dar su concepto en referencia a las diferentes denuncias publicadas en algunos medios de comunicación y referentes a la desaparición y descuartizamiento de personas en algunos centros carcelarios, hacinamiento, precarias condiciones de salud y alimentación, y presuntos actos de corrupción y tortura por parte de algunos guardianes del INPEC (Revista Semana "Cárceles: lo malo" 21-02-2016 y "Tres razones para una inminente tragedia en las cárceles" 20-03-2016).

En relación con las denuncias de desaparición y descuartizamiento de personas en algunos centros carcelarios, se anexa informe presentado por el Director del Establecimiento Carcelario de Bogotá (Modelo) sobre las acciones realizadas con respecto al tema referido. Dicho informe fue presentado mediante oficio 114-ECBOG-DDHH-0028, del 4 de abril de 2016. Ver anexo No. 1

15 NOV 2016

003473

3. Sírvase informar desde su posesión como Director, que acciones ha adelantado relacionadas con la presunta desaparición de más de 100 personas en los establecimientos penitenciarios de la Cárcel La Modelo de Bogotá, San Isidro de Popayán, la Modelo de Bucaramanga y el Bosque de Barranquilla.

Desde finales del mes de octubre del año inmediatamente anterior, la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional ha venido desarrollando inspecciones judiciales a los archivos del EC de Bogotá, tanto la Administración central, como la del Establecimiento ha estado atenta a prestar el apoyo necesario para facilitar dichas investigaciones.

De igual forma, la Dirección del Instituto emitió la Circular 000007 del 22 de marzo de 2016, en donde se imparten instrucciones precisas a los establecimientos carcelarios del país, en el sentido de facilitar las condiciones y prestar la colaboración necesaria a la Procuraduría General de la Nación, quienes dentro de su actividad preventiva y de protección de los derechos humanos, realizaran visitas a los ERON, con el fin de investigar las denuncias hechas por las Fiscalía General de la Nación.

Una vez estas investigaciones arrojen resultados contundentes, esta Dirección dará las instrucciones pertinentes a las Oficinas de Control Disciplinario para lo de su competencia.

4. Sírvase informar si los diferentes establecimientos de reclusión del país cuentan con controles para supervisar el número de personas que ingresan y egresan de los mismos y que tipo de controles son (fotográficos, dactilares, etc). Sírvase relacionar este tipo de controles establecimiento carcelario por establecimiento carcelario.

El INPEC cuenta con el procedimiento PM-SP-P01 V01 "Reseña e Identificación de Internos al Ingresar a un Establecimiento de Reclusión". Así mismo, cuenta con el procedimiento PM-DJ-P01 V01 Orden de Libertad.

Estos procedimientos determinan las pautas de identificación de los internos que ingresan y salen de cualquiera de los 136 establecimientos carcelarios que posee el INPEC, y es de obligatoria cumplimiento para los mismos.

En cuanto a los controles para el ingreso de visitantes de internos y visitantes ocasionales, el INPEC cuenta con el siguiente procedimiento documentado:

PO 30-030-09 V02 Control de Ingreso de Visita a Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional,

Tanto en los procedimientos de ingreso y salida de internos, como el de ingreso y salida de visitantes, se utilizan medios técnicos y tecnológicos para garantizar su identificación. Esto es la reseña dactilar, la biometría y la fotografía.

5. Sírvase relacionar uno a uno desde el año 2012 a la fecha las personas naturales o jurídicas que han suministrado los servicios de salud en los diferentes centros penitenciarios y carcelarios del país indicando:

Periodo Ejecución del Contrato	Nombre o Razón Social del Oferente	Número de Identificación Tributaria del Oferente	Numero de Contrato	Objeto del Contrato.	Valor del Contrato	Fallas-Falencias durante la Ejecución del contrato (Especificar si se comunicaron a Fiscalía, Procuraduría o Contraloría o qué medidas se tomaron)

Favor relacionar la anterior información por escrito y en formato EXCEL.

Respuesta: A partir de la expedición del **Decreto 1141 de 2009**, se estableció a CAPRECOM EPS como la entidad del régimen subsidiado del Orden Nacional con la facultad para asegurar al Sistema General de Seguridad Social y prestar los servicios de salud a la población privada de libertad- PPL en los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, así las cosas la EPS CAPRECOM asumió la prestación de los servicios de salud desde el **28 de julio del 2009 hasta el 30 de enero del 2016**.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la **Ley 1709 de 2014**, los Ministerios de Justicia y del Derecho y de Hacienda y Crédito Público expiden el **Decreto 2245 del 2 de noviembre 2015**, relacionado con la prestación de los servicios de salud a la PPL bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, por medio del cual se reglamenta el Fondo de Atención en Salud para esta población.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC procedió a llevar a cabo el proceso de selección abreviada N° SA-MC-058 – 2015, el cual tuvo como objeto *“Celebrar un contrato de fiducia mercantil de administración y pagos de los recursos dispuestos por el Fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad”*.

Como resultado de ello, se suscribió el **Contrato No. 363 de 2015** con el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, el cual se encarga de administrar los dineros

y garantizar los pagos dispuestos para la prestación del servicio de salud de la PPL, así como de suscribir contratos con los prestadores de los servicios de salud, esquema con lo cual se busca garantizar la continuidad de la prestación de dicho servicio, por lo anterior a partir del 1 de febrero de 2016, el Patrimonio Autónomo PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 es quien asume la contratación con los prestadores de servicios de salud para garantizar la atención integral intramural y extramural de baja, mediana y alta complejidad para la PPL.

Es por esta razón que el INPEC no ha contratado servicios de salud en los establecimientos de reclusión para el periodo de tiempo consultado.

6. En cuanto a los servicios de salud que se ofrecen en los diferentes centros penitenciarios, sírvase relacionar por Establecimiento de Reclusión a la fecha:

6.1. El número de procedimientos con especialistas que ya con orden, no se ha ejecutado aún a los internos de cada penal, discriminando por especialidad.

Número de procedimientos pendientes por especialidad			
Nombre Centro Penitenciario	Cardiología	Cabeza y Cuello	Etc.

Respuesta: Se realizó un proceso de depuración de la base de datos de demanda insatisfecha, reportando **12.787** casos en espera de atención, se presenta a continuación la distribución de estos casos por regional y las cinco (5) primeras causas de demanda insatisfecha identificada para cada regional:

Tabla 7. Demanda insatisfecha por servicios de salud

REGIONAL	DEMANDA INSATISFECHA	%	SERVICIOS DE MAYOR DEMANDA
CENTRAL 42 ERON	3952	31	AYUDAS DIAGNÓSTICA
			OPTOMETRÍA
			OFTALMOLOGÍA
			CIRUGÍA GENERAL
			UROLOGÍA
VIEJO CALDAS 21 ERON	1880	15	APOYO DIAGNÓSTICO
			OPTOMETRÍA
			OFTALMOLOGÍA
			ORTOPEDIA
			CIRUGÍA GENERAL

REGIONAL	DEMANDA INSATISFECHA	%	SERVICIOS DE MAYOR DEMANDA
OCIDENTE 24 ERON	1410	11	APOYO DIAGNÓSTICO
			CIRUGÍA GENERAL
			MEDICINA INTERNA
			OFTALMOLOGÍA
			LABORATORIO
ORIENTE 14 ERON	2729	21	APOYO DIAGNÓSTICO
			OFTALMOLOGÍA
			CIRUGÍA GENERAL
			OPTOMETRÍA
			ORTOPEDIA
NOROESTE 21 ERON	1981	15	APOYO DIAGNÓSTICO
			CIRUGÍA GENERAL
			ORTOPEDIA
			OPTOMETRÍA
			OFTALMOLOGÍA
NORTE 15 ERON	835	7	CIRUGÍA GENERAL
			UROLOGÍA
			APOYO DIAGNÓSTICO
			ORTOPEDIA
			MEDICINA INTERNA

Fuente: SUBAS INPEC
Corte: 30 de septiembre de 2016

6.2. El número de solicitudes de medicamentos para internos que ya con orden, no se han entregado a los mismos.

Con relación a la prestación de los servicios de salud me permito informarle que el **Decreto 2245 de 24 de noviembre de 2015** "Por el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC", dentro de su articulado estableció que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC es la encargada de remitir a la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo la solicitud de necesidades de contratación, en este caso el Consorcio Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad 2015, que es la entidad encargada de contratar los servicios de salud a la población privada de la libertad, incluyendo el suministro de medicamentos.

Para la entrega de medicamentos el consorcio tiene establecido un procedimiento en el cual las solicitudes de medicamentos para internos con orden médica llegan al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC- Subdirección de Atención en Salud y de esta son remitidas al Consorcio Fondo de Atención Salud PPL 2015, donde se encargan de hacer la solicitud al proveedor contratado por ellos para que se realice el despacho al establecimiento; por tanto la información de si se ha entregado o no el medicamento solicitado a los internos con orden médica la tiene el Consorcio Fondo de Atención Salud PPL 2015, no el INPEC.

7. Sírvase relacionar uno a uno desde el año 2012 a la fecha las personas naturales o jurídicas que han suministrado alimentos en los diferentes centros penitenciarios y carcelarios del país indicando:

Periodo Ejecución del Contrato	Nombre o Razón Social del Oferente	Número de Identificación Tributaria del Oferente	Número de Contrato	Objeto del Contrato.	Valor del Contrato	Fallas- Falencias durante la Ejecución del contrato (Especificar si se comunicaron a Fiscalía, Procuraduría o Contraloría o qué medidas se tomaron)

Favor relacionar la anterior información por escrito y en formato EXCEL.

Respuesta: En lo relacionado con alimentación la ley 65 de 1993 determinaba la responsabilidad del INPEC, en el suministro de alimentación a la población privada de la libertad, con lo cual el Instituto en el 2011 realizó la última licitación pública, para la prestación del servicio de alimentación para los establecimientos de reclusión a nivel nacional.

Durante el 2011 fue expedido el Decreto 4150 de 2011 por medio de la cual fue establecida la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, entidad externa e independiente del INPEC, que tiene como finalidad: *“gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC”*.

Durante el 2012 por competencia, los contratos de alimentación fueron subrogados por parte del INPEC a la USPEC; ratificado en la Ley 1709 de 2014 que asignó la función de *“Provisión de alimentos y elementos”* a la Unidad de Servicios Penitenciarios y

Carcelarios (USPEC), quién *"tendrá o su cargo la alimentación de los personas privados de lo libertad"* (Artículo 48) y artículo 49. *"Políticas y planes de provisión alimentaria. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) fijará los políticos y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directo o por contratos con particulares..."*

Frente a las falencias en la prestación del servicio de alimentación se remiten los anexos 2 al 5, donde se relacionan los contratos de alimentación suscritos entre la USPEC y los operadores de este servicio, y los reportes enviados por el INPEC como supervisor de los contratos para las vigencias 2014, 2015 y 2016.

8. Sírvase informar ante las persistentes denuncias de presuntos actos de corrupción o tortura por parte de algunos funcionarios del INPEC (Entre otras, Revista Semana "Tres razones para una inminente tragedia en las cárceles" 20-03-2016, W Radio "Los líos judiciales de la directora de la cárcel de Yopal" 16:02-2016), que acciones administrativas o disciplinarias ha tomado el INPEC y porque razón dichas acciones demoran tanto tiempo en ser tomadas.

Revisada la base de datos del Sistema de Información Disciplinaria SIID del Instituto, se encontraron los siguientes procesos disciplinarios:

- Radicado No. 225-16, en contra de la Directora Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal GINA PAOLA URA SEPULVEDA iniciada el 9 de febrero de 2016 de conformidad con información suministrada por la W radio en la misma fecha, por presuntas irregularidades al interior del establecimiento relacionadas presuntamente con facilitar traslados del interno Jhon Jairo Torres y otorgarle beneficios.
- Radicado No. 414-16 en contra de la Directora Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Yopal GINA PAOLA URA SEPULVEDA (ex funcionaria) y otros funcionarios del establecimiento, iniciada el 5 de abril de 2016 de conformidad con información suministrada por la W radio en la misma fecha, por presuntamente cambiar historias médicas y pronosticar enfermedades para lograr detenciones domiciliarias de los internos.

Las investigaciones se encuentran en etapa de Indagación Preliminar conforme al procedimiento y dentro de los términos señalados en la Ley 734 de 2002.

En general, por presuntos casos de tortura y trato cruel e Inhumano la Oficina de Control Interno Disciplinario (OFIDI) del INPEC reporta los siguientes casos en el periodo 2013 – 8 de noviembre de 2016:

Tabla 8. Presuntos casos de Vulneración de derechos humanos (Tortura , Trato cruel e Inhumano)
Enero 2013 – Noviembre 8 de 2016

QUEJAS								
Tipo de caso	Oficina Sede central	Regional Ccentral	Regional Noroeste	Regional Occidente	Regional Norte	Regional Oriente	Regional Viejo Caldas	Total
Casos Tortura	6	15	3	4	2	1	1	32
Casos Golpear Interno	9	212	3	58	9	27	26	344
TOTAL	15	227	6	62	11	28	27	376
SANCIONES								
Tipo de caso	Oficina Sede central	Regional Ccentral	Regional Noroeste	Regional Occidente	Regional Norte	Regional Oriente	Regional Viejo Caldas	Total
Caosos Golpear Interno	2	8	3	2	1	1	15	32
TOTAL	2	8	3	2	1	1	15	32
ARCHIVOS								
Tipo de caso	Oficina Sede central	Regional Ccentral	Regional Noroeste	Regional Occidente	Regional Norte	Regional Oriente	Regional Viejo Caldas	Total
INHIBITORIOS	30	44	18	27	17	15	19	170
ARCHIVOS	8	14	26	7	3	11	40	109
TOTAL	38	58	44	34	20	26	59	279

Fuente: Oficina de Control Interno Disciplinario Inpec

De otra parte, por presuntos casos de corrupción, la OFIDI informa los siguientes casos:



**Tabla 9. Presuntos casos de corrupción
Enero 2013 – Noviembre 8 de 2016**

QUEJAS								
Tipo de caso	Oficina Sede central	Regional Ccentral	Regional Noroeste	Regional Occidente	Regional Norte	Regional Oriente	Regional Viejo Caldas	Total
INGRESO DE LELEMENTOS PROHIBIDOS	1	44	2	54	9	4	1	115
SOLICITUD DE DINERO	4	26	1	8	2	3	1	45
APROPIACION DE RECURSOS PUBLICOS	1	1	0	1	0	0	0	3
SUB - TOTAL	6	71	3	63	11	7	2	163
INVESTIGACIONES								
Tipo de caso	Oficina Sede central	Regional Ccentral	Regional Noroeste	Regional Occidente	Regional Norte	Regional Oriente	Regional Viejo Caldas	Total
INGRESO DE LELEMENTOS PROHIBIDOS	1	21	8	6	5	3	12	56
SOLICITUD DE DINERO	4	3	5	1	1	1	7	22
APROPIACION DE RECURSOS PUBLICOS	10	2	1	1	1	0	1	16
SUB - TOTAL	15	26	14	8	7	4	20	94
TOTAL	21	97	17	71	18	11	22	257
SANCIONES								
Tipo de caso	Oficina Sede central	Regional Ccentral	Regional Noroeste	Regional Occidente	Regional Norte	Regional Oriente	Regional Viejo Caldas	Total
SOLICITUD DE DINERO	8	5	1	3	2	2	2	23
INGRESO DE LELEMENTOS PROHIBIDOS	11	24	27	7	10	12	35	126
APROPIACION DE RECURSOS PUBLICOS	9	1	1	0	0	0	3	14
TOTAL	28	30	29	10	12	14	40	163
CASOS FINALIZADOS								
ARCHIVOS	119	202	62	43	51	67	67	611
INHIBITORIOS	40	78	26	24	34	12	18	232

Fuente: Oficina de Control Interno Disciplinario Inpec

9. Sírvase informar que acciones ha adelantado el INPEC a fin de mejorar las condiciones de los centros penitenciarios en términos de:

9.1. Hacinamiento.

9.2. Salud.

9.3. Alimentación.

9.4. Acciones institucionales para la erradicación de la corrupción y tortura por parte de algunos guardias del INPEC.

9.1 Hacinamiento

El incremento constante de la población de Internos en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional no se concibe, genera o nace en el INPEC; el hacinamiento y superpoblación penitenciaria y carcelaria, es el resultado de múltiples factores, tales como: “. . . **La proliferación de normas que privilegian la privación de la libertad, una infraestructura obsoleta, la ausencia de planeación y de una política criminal y penitenciaria y la desarticulación de las entidades vinculadas al sistema. . .**”; todo ello acumulado o concentrado en los centros de reclusión del orden nacional.

(Resaltado contenido en la exposición de motivos de la Ley 1709 de 2014.).

Pertinente traer a colación tan sólo una frase del acápite correspondiente a : “ Antecedentes” del Documento CONPES 3412 de 2006 al respecto :

**“ ... LA REALIDAD PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN COLOMBIA PLANTEA
TODA UNA PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y SOCIAL
A CARGO DEL ESTADO...”.**

Por ello, las soluciones a la problemática que registra, no de ahora, de periodos determinados y épocas anteriores el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, requieren inexorablemente de gestiones y acciones conjuntas, interrelacionadas, mancomunadas e idóneas de todo el aparato estatal colombiano bajo lineamientos concretos, responsabilidades puntuales y fechas ciertas para alcanzar las metas propuestas y cumplir a cabalidad con las exigencias contenidas y asignadas a cada entidad en la referida Ley 1709 de 2014.

Con base en ello, recordemos cómo el Gobierno Nacional, así como la Dirección General del INPEC han venido trabajando en un tema tan complejo como el hacinamiento, la superpoblación penitenciaria y carcelaria, toda vez que las condiciones de confinamiento de la población reclusa son su responsabilidad, situación en la cual se enfrenta con una problemática estructural que es de conocimiento general, se recalca, dadas por el crecimiento de la población privada de la libertad, la política criminal existente, el incremento de las sanciones a las conductas delictivas con privación de la libertad, el aumento del quantum de las penas, el uso excesivo de la privación de la libertad como medida de aseguramiento, el incremento de leyes que aumentan la población penitenciaria y carcelaria, entre otros; y **la falta de presupuesto adecuado para suplir la totalidad de las necesidades de ésta población privada de libertad de manera intramural.**

Ha sido constante el angustioso llamado ante el evidente y altísimo índice de hacinamiento que registra el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano; pese a las gestiones y acciones desplegadas por el Gobierno Nacional para

minimizarlo, entre ellas, recordemos los Documentos CONPES : 3277 de 2004, 3412 de 2006, 3575 de 2009 : **ESTRATEGIA PARA LA EXPANSION DE LA OFERTA NACIONAL DE CUPOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS**; la construcción de nuevos centros de reclusión, la ocupación y puesta en marcha de éstos; entre otras.

Para ello y con el fin de superar la alta concentración de privados de libertad en los centros penitenciarios y carcelarios del orden nacional, se adoptaron medidas de expansión de oferta de cupos mediante la construcción de diez (10) nuevos establecimientos en el país, así como la ampliación, adecuación y dotación de los existentes. También se ha procedido al traslado de internos de todo el país a los nuevos centros de reclusión, toda vez que el sobrecupo y hacinamiento se registra en toda Colombia, no es exclusividad de una parte de nuestro territorio.

En su oportunidad incluso para pretender conjurar o disminuir la problemática del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, se promulgaron leyes que para el entonces se les denominaba: "Leyes de alternatividad penal " o de " Descongestión", a manera ilustrativa, tales como :

- Ley 415 de 1997: "Por la cual se consagran normas de alternatividad en la legislación penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país".
- El Decreto 1542 de 1997: "Por el cual se dictan medidas en desarrollo de la Ley 65 de 1993 para descongestionar las cárceles ".
- Decreto 3000 de 1997 : " Por el cual se reglamentan los artículos tercero y cuarto de la Ley 415 de 1997"

LEY 1709 DE 2014

Problemática incesante a la fecha y evidenciada en que la Ley 1709 de 2014, por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones, **nació a la vida jurídica producto del análisis de la situación que aún persiste en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, problemática evidenciada en el altísimo índice de hacinamiento que registran los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional y las consecuencias que de todo orden genera esta constante, destacables entre ellas: vulneración y amenaza de derechos fundamentales, restricción de acceso a servicios básicos en salud, entornos insalubres; factores y aspectos que comprometen el entorno del Sistema : la familia del privado de la libertad, el Estado mismo como garante de derechos, debido a la relación especial de sujeción.**

En la exposición de motivos de la Ley en cita, se consignó:

"... Esta crisis ha traído graves consecuencias, entre ellas, una sobrepoblación carcelaria que en sí misma se ha constituido en una vulneración de los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad. En ese sentido, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho ha diseñado una estrategia cuyo objetivo es hacer frente a la actual situación no solo en el corto plazo sino con la meta de fijar hacia el futuro mecanismos que impidan que la crisis se repita.

"... Todo lo anterior pone de presente la necesidad de reformar sustancialmente los aspectos que toquen más de cerca el hacinamiento tanto como causa y como efecto...

Dentro del desarrollo de esta exposición se ha insistido en la necesidad de articular la política criminal, el quehacer de los jueces de penas y medidas y la política penitenciaria y carcelaria; por eso esta reforma contiene disposiciones tendientes a acercar estos tres aspectos, tales como el despacho de jueces de penas y medidas de seguridad dentro de los establecimientos, con el único fin de reducir el entrame burocrático para que los internos accedan de forma más rápida a la administración. Así mismo, la descongestión de estos y la colaboración de judicantes con las restricciones de ley, práctica de enorme relevancia y utilidad social....". (Subrayados y resaltados fuera de texto).

GESTION INSTITUCIONAL

Con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, y aún en fechas anteriores, la Dirección General del INPEC ha realizado ingentes esfuerzos tendientes a su cumplimiento y por ende, realización de gestiones en los centros de reclusión, a saber :

- Se expidió la Directiva Transitoria No. 042 de diciembre 24 de 2013 " ADOPCION DE MEDIDAS PARA LA REFORMA A LA LEY 65 DE 1993, CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO", se establecieron lineamientos generales, impartieron ordenes y se asignaron responsabilidades, con el fin de prohijar, con base en la competencia funcional, las acciones y gestiones a realizar de manera coordinada para la implementación y cumplimiento de la normativa que adiciona y modifica algunos artículos del Código Penitenciario y Carcelario, y asumir de manera inmediata las responsabilidades específicas que la ley impone al INPEC, acorde con cronograma diseñado para tales efectos.
- Se emitió el Anexo No.06 de la Directiva Transitoria en cita, con el fin de Reforzar la realización de Brigadas Jurídicas en los ERON y Creación de dos,

grupos para realizar Brigadas Jurídicas Especiales en algunos centros de reclusión, a efectos de sustanciar cartillas biográficas y determinar viabilidad, con base en el tiempo físico de privación de libertad, más redenciones de pena reconocidas o por reconocer, acreditar cumplimiento de exigencias legales y solicitar a la autoridad judicial competente una de los siguientes beneficios legales que concibe la Ley 1709 de 2014:

- Artículo 23 : Prisión domiciliaria : Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho años de prisión o menos, que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000. Y que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.
- Artículo 28 : Prisión Domiciliaria : Ejecución de la pena privativa de la libertad a cumplir en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente código, y contempla excepciones.
- Artículo 29: Suspensión de la ejecución de la pena : Que la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años. Si la persona condenada carece de antecedentes penales y no se trata de uno de los delitos contenidos el inciso 2° del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, el juez de conocimiento concederá lo pedido con base solamente en el requisito objetivo señalado en el numeral 1 de este artículo. si la persona condenada tiene antecedentes penales por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores, el juez podrá conceder lo pedido cuando los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado sean indicativos de que no existe necesidad de ejecución de la pena.
- Artículo 30: Libertad Condicional : El juez previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a la pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos :
 - Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
 - Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
 - Que demuestre arraigo familiar y social. Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional
- Artículo 50 : Libertad

**VER AL FINAL DEL DOCUMENTO CONSOLIDADO BRIGADAS JURIDICAS
VIGENCIA 2014. ***

- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 89 de la Ley 1709 de 2014, la Dirección General mediante Oficio 8100-DINPE-2299 de abril 25 de 2014 solicitó al Director de Custodia y Vigilancia, Directores Regionales, Directores de Establecimientos de Reclusión y Coordinadora del grupo Asuntos Penitenciarios, realicen gestiones y acercamientos entre la Defensoría del Pueblo e INPEC para determinar cómo se realizará el control a los Defensores, suscripción de convenios con Instituciones de Educación Superior, con el fin que los estudiantes de derecho puedan realizar el consultorio jurídico en los ERON, así como la vinculación ad honorem a quienes hayan culminado sus estudios en ésta profesión.
- Mediante Oficio 8100-DINPE-2301 de abril 25 de 2014, Dirección General dispuso que en aras del cumplimiento del artículo 50 de la Ley 1709 de 2014, el Director de Custodia y Vigilancia, Directora de Atención y Tratamiento, Subdirectora de Atención en Salud, Subdirector de Atención Psicosocial, Subdirectora de Educación, Subdirector de Desarrollo de Actividades Productivas, los Directores Regionales y de ERON, los responsables de las áreas jurídicas de los establecimientos de reclusión, la Coordinadora del grupo Asuntos Penitenciarios, revisaran cuidadosamente las cartillas biográficas con el fin de establecer con claridad quienes tienen derecho a la libertad acorde con la norma en cita.
- Para la administración es importante la humanización de las Cárceles, el respeto a la dignidad humana, las garantías constitucionales y los derechos humanos, por ende, solicitó la Dirección General a través del Oficio 8100-DINPE-2341 de abril 28 de 2014 al Jefe de la Oficina de Sistemas de Información, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Directora de Atención y Tratamiento, Director de Custodia y Vigilancia, Subdirector de Atención en salud, Subdirector de Atención Psicosocial, Subdirectora de Educación, Subdirector de Desarrollo de Actividades Productivas, Directores Regionales, Directores de ERON, Coordinadora Grupo de Asuntos Penitenciarios, responsables de las áreas jurídicas de los establecimientos, dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 y 54 de la Ley 1709 de 2014, por ende, para el 05 de mayo de 2014, tener al día, actualizado el SISIPEC WEB: Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario.
- A efectos de dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 26 de la Ley 1709 de 2014, mediante Oficio 8100-DINPE-2343 de abril 28 de 2014, Dirección General solicitó realizar gestiones pertinentes y acuerdos con la competencia funcional tendientes a establecer controles que permitan realizar la trazabilidad de los avances y verificar la incidencia de todos los programas de tratamiento en,

la disminución del hacinamiento en los ERON. Documento dirigido a la Directora de Atención y Tratamiento, Subdirector de Atención en salud, Subdirector de Atención Psicosocial, Subdirectora de Educación, Subdirector Desarrollo de Actividades Productivas.

- Con el fin de disponer la realización de gestiones y coordinaciones ante el Consejo Superior de la Judicatura a nivel nacional, regional o local, según corresponda, tendientes a garantizar la presencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en cada uno de los Establecimientos, de manera tal que permitan dar celeridad y prontitud al trámite de los requerimientos jurídicos por parte de los internos acorde con lo dispuesto en la Ley 1709 de 2014, puntualmente el contenido del artículo 51 ibídem, solicita la Dirección General a los Directores Regionales, de ERON, y responsables de sus áreas jurídicas, Director de Custodia y Vigilancia a través del Oficio 8100-DINPE-2351 de abril 28 de 2014 tales actividades.
- Tendiente a garantizar que las evaluaciones de certificaciones del trabajo realizado por los internos en aras de la obtención de la redención de pena sean objetivas, reales y transparentes y la autoridad competente pueda tomar decisiones en derecho, dispone la Dirección General mediante el Oficio 8100-DINPE-2352 de abril 28 de 2014 a los Directores Regionales, Directores de Establecimientos de Reclusión, Jefe Oficina Asesora Jurídica, Directora de Atención y Tratamiento y sus Subdirectores, se adopten las medidas de control necesarias para el efecto. Lo anterior tendiente al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. 
- Dispone la Dirección General la actualización de SISIPPEC WEB, especialmente de domiciliarias, libertad condicional, mediante Oficio 8100-DINPE-2369 de abril 29 de 2014, dirigido a Directores Regionales y de Establecimientos de Reclusión.
- Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1709 de 2014, la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Oficio 8120-OFAJU-000687 de febrero 18 de 2014, remitió a las Direcciones Regionales y Direcciones de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, un modelo de minuta de convenio con universidades, para la posible suscripción de Convenio de Cooperación entre el INPEC y Universidades del Sector Público o Privado, para "...Articular acciones, esfuerzos, capacidades y conocimientos, con el propósito de facilitar y posibilitar el ofrecimiento de asistencia jurídica a las personas de escasos recursos privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, a través del desarrollo de prácticas correspondientes al Consultorio Jurídico o mediante vinculación ad honorem para la Práctica Profesional o Judicatura por parte de estudiantes activos o que hayan culminado su plan de

estudios del programa académico de derecho". (Subrayado y resaltado fuera de texto).

- Con el fin que sea requerida ante las autoridades judiciales competentes la sustitución de la detención preventiva o de la ejecución de la pena, la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica solicitó a la Directora de Atención y Tratamiento, mediante Oficio 81201-OFAJU-001761 de abril 24 de 2014, el listado por establecimientos de reclusión, que se encuentren inmersos en alguno de los siguientes eventos :

- Mayores de 65 años de edad
- Internas que les falten 2 meses o menos para el parto-
- Internos que se encuentren en estado grave por enfermedad, puntualizando si a la fecha se les ha practicado el reconocimiento médico pertinente o no.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

- La Dirección General del INPEC, en virtud del Oficio 8100-DINPE-OFAJU-4005 de julio 28 de 2014, dirigida a los Directores Regionales, Directores de Establecimientos de reclusión, Funcionarios de las áreas : Jurídica, Atención y Tratamiento, Sistemas de Información de los ERON, demanda la **REALIZACIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL**, para que acorde con lo establecido en los artículos 29, 32 inciso tercero, y 30 de la Ley 1709 de 2014, se realicen gestiones de análisis de la norma puntual que aplique, se expidan con antelación las certificaciones- calificaciones de conducta, certificados de realización de actividad generadora de redención de pena por trabajo, estudio, enseñanza, sus evaluaciones, se clasifique en fase de tratamiento penitenciario, máxime si es exigencia por parte de la autoridad judicial, se generen las cartillas biográficas, se obtengan los documentos que demuestren arraigo acorde con los requerimientos de autoridades judiciales de la región, y se remita a las autoridades judiciales competentes, las solicitudes a que haya lugar, levantando los registros y estadísticos pertinentes.

En el precitado Oficio, se dispone:

"... Se sugiere de la manera más comedida, que tales actividades se realicen a través de brigadas jurídicas integrales o planes de trabajo diseñados por el Director del establecimiento en asocio de los funcionarios de las área involucradas, determinando plazos perentorios cortos, responsables; debiendo tener especial cuidado en el manejo y desarrollo de tal actividad, a efectos de evitar que la corrupción, el

Tabla No. 10. Brigadas Jurídicas 2014 en cumplimiento del anexo 06 de la directiva transitoria no. 042 de diciembre 24 de 2013.

ERON	SOLICITUDES				
	CARTILLAS BIOGRÁFICAS SUSTANC.	PRISIÓN DOMICILIARIA ART. 23 LEY 1709-14	SUSPENSIÓN CONDICIONAL EJECUCIÓN PENA ART. 29 LEY 1709-14	LIBERTAD CONDICIONAL ARTICULO 30 LEY 1709 -2014	PENA CUMPLIDA PENA POR CUMPLIR
EPMSC MEDELLÍN	278	07		113	
EC - JYP - BARRANQUILLA	120	03		31	06
EPMSC BARRANQUILLA	231	01		41	02
EPMSC CALI	298			127	
EPMSC BUCARAMANGA	320	26		60	03
EPMSC SANTA MARTA	215	01		43	01 01
EPMSC PEREIRA	350	12		142	08
EPMSC VALLEDUPAR	393	06	02	30	02
EPAMSCAS POPAYAN	260	06		38	01
COMPLEJO JAMUNDI	573	01		73	03
EPMSC CARTAGENA	220		01	115	05
EPMSC RIOHACHA	73				
EPMSC FACATATIVA	84	01	01	05	
COMPLEJO IBAGUE	238	03	02	126	02
TOTALES	3.653	67	06	944	34

FUENTE: OFAJU

En la exposición de motivos de la Ley 1709 de 2014, el bastión lo constituyó la crisis del sistema penitenciario y carcelario, sus causas constantes y prolongadas en el tiempo, centradas en la proliferación de normas que privilegian la privación de la libertad, una,




infraestructura obsoleta, la ausencia de planeación y de una política criminal y penitenciaria y la desarticulación de las entidades vinculadas al sistema.

Crisis con consecuencias, destacables entre ellas, la sobrepoblación carcelaria y penitenciaria, que en sí misma se ha constituido en una vulneración de los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad. Se expidió la ley en cita como resultado de una estrategia del Gobierno Nacional, para hacer frente a la situación en corto y largo plazo, mediante la adopción de mecanismos que conjuren sus causas.

El hacinamiento como una de las consecuencias que impacta a los privados de la libertad en sus derechos, no ha sido disminuido notoriamente, pese a la vigencia de la norma en cita y las gestiones realizadas en ejecución de la misma.

Insuficiente y desalentador, en relación con el hacinamiento, la competencia y responsabilidad de los entes territoriales: artículo 10 de la Ley 1709 de 2014 vs el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015.

Alertado en otros términos: la competencia y responsabilidad de los establecimientos carcelarios, o sea, los destinados por ley a albergar sindicados contenido en el artículo 10 de la Ley 1709 de 2014, FUE DEROGADO por el Plan Nacional de Desarrollo.

INFORME CONSOLIDADO LEY 1709 DE 2014

A nivel nacional, con base en la información suministrada por el CEDIP, el siguiente estadístico evidencia la incidencia positiva o negativa en la aplicación de la Ley 1709 de 2014 en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, desde su entrada en vigencia – enero 21 de 2014 a diciembre 31 del mismo año, la vigencia 2015 y lo corrido del 2016, así:

Tabla 11. Resumen resultados Ley 1709 de 2014

Periodo: Enero 21 de 2014 a octubre 31 de 2016

Tramitadas	ACUMULADO			
	2014	2015	2016	Total
Suspensión de la pena	4.584	3.196	1.873	9.653
Libertad condicional	15.965	15.356	12.720	44.041
Domiciliaria	5.334	7.151	4.062	16.547
Pena cumplida	5.158	5.508	4.940	15.606
TOTAL GENERAL	31.041	31.211	23.595	85.847

Otorgadas	2014	2015	2016	Total
Suspensión de la pena	3.876	2.399	1.607	7.882
Libertad condicional	14.152	10.043	8.938	33.133
Domiciliaria, Controladas mediante revistas periódicas	3.694	2.748	1.559	8.001
TOTAL PERIODO	21.722	15.190	12.104	49.016
Otorgadas otros motivos	2014	2015	2016	Total
Penas cumplidas	4.791	4.281	4.211	13.283
otros	16.566	25.679	26.116	68.361
SUBTOTAL	21.357	29.960	30.327	81.644
TOTAL BAJAS	43.079	45.150	42.431	130.660

Población de internos intramuros	2.014	2015	2016	Variación
Enero 21/2014 - Enero 01 de 2016	120.506	113.613	120.672	166
Diciembre 2014 - octubre 31 de 2016	113.623	120.444	120.668	162
Variación	-6.883	6.831	-4	-4

Internos	2014	2015	2016	Total
Altas	36.196	52.209	42.427	130.832
Bajas	43.079	45.378	42.431	130.888
Variación	-6.883	6.831	-4	-56

Fuente: CEDIP

Nota: Datos de enero 21 de 2014 a diciembre 31 de 2015 y de octubre 31 de 2016

En resumen para el periodo: enero 2014 a octubre 2016, se tiene el siguiente comportamiento:

- Solicitudes tramitadas: 85.847
- Otorgadas Ley 1709: 49.016
- Otorgadas otros motivos: 81.644
- Total bajas durante el periodo: 130.666

Pese al esfuerzo aplicado y reflejado en la anterior tabla con ocasión de la Ley 1709 de 2014, la población de internos se ha mantenido en el presente año sobre los 120.000 internos, siendo la cifra a octubre 31 de 2016, de 120.668 personas en reclusión intramural. Cabe anotar que durante el año 2016 el índice de hacinamiento ha mostrado cierta estabilidad, con un promedio del 55,3%, un valor máximo de 56,1% y un mínimo de 54,5%

Ahora bien, es importante señalar que el Documento CONPES 3828 de mayo 19 de 2015 concibe ejes estratégicos para atender la crisis de manera integral, a saber:

1.1 Infraestructura - condiciones generales en las prisiones, atendiendo una infraestructura que logre satisfacer de manera adecuada necesidades de los privados de la libertad.

1.2 Integrar y armonizar la política penitenciaria y la criminal, establece unidad teleológica entre la pena y el desarrollo de los programas en los ERON, uso de mecanismos alternativos a la privación de la libertad. 1.3 Integración de los diferentes actores que intervienen o deberían intervenir en el diseño, planeación y operación de planes y proyectos derivados de la política penitenciaria ("**... Se precisa definir las relaciones entre agencias de la nación, las relaciones entre la nación y el territorio, así como promover las relaciones entre el sector público y el privado...**") (Resaltado fuera de texto).

Tal como lo concibe el documento: "... La integración de los tres ejes estratégicos, anteriormente planteados, permite reorientar la política penitenciaria hacia una visión integral y articulada con la política criminal, centrada en la adecuación básica del sistema a las necesidades actuales pero también enfocando los esfuerzos hacia el cumplimiento efectivo de los fines de la pena y del derecho penal en general...". (Subrayado fuera de texto).

Conpes en ejecución con las consecuencias que de todo orden genera al Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, la derogatoria del artículo 10 de la ley 1709 de 2014 por el artículo 267 de la ley 1753 de 2015: Plan Nacional de Desarrollo.

La Ley 1760 del 6 de julio de 2015 "**por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 906 de 2004 en relación con las medidas de aseguramiento privativas de la libertad**"

Con la entrada en Vigencia de dicha ley, se esperan dos ámbitos de impacto en la población carcelaria y por ende en la sobrepoblación; el primero pertenece a la órbita de la autoridad judicial en determinar la necesidad y la utilidad en la imposición de la medida de aseguramiento consistente en la privación de la libertad, ya sea en establecimiento de reclusión o domiciliaria, ante lo cual se espera que dicha medida no sea la regla general para asegurar el procedimiento penal; segundo, la ley va dirigida a aquellas personas a las cuales se les ha impuesto medida de aseguramiento privativa de la libertad, la cual el término de dicha medida no podrá exceder de un año y en otros casos excepcionales no podrá exceder de tres años, esto con el fin de asegurar una pronta resolución de la situación jurídica y en no seguir afectando el derecho fundamental a la libertad. Vencidos los Términos anteriores consignados en el Artículo Primero, el cual empezará a regir desde el 7 de Julio de 2016 se espera una disminución significativa de la Población Carcelaria.

En cuanto a los demás artículos que trata la ley sus efectos se darán en forma progresiva en tanto se utilicen las causales de libertad en cumplimiento a lo

preceptuado en el artículo 317, ante lo cual procederá la libertad o en su defecto la sustitución de la medida de aseguramiento privativa de la libertad por otra u otras medidas.

9.2 Salud

En lo que respecta al tema de salud, comedidamente, me permito comunicarle que el Gobierno Nacional a través de la **Ley 1709 de 2014**, reformó varias disposiciones de la **Ley 65 de 1993**, en especial aquellas relativas a la prestación de los servicios de salud para las personas privadas de la libertad con el fin de garantizar el acceso a la atención integral en salud de dicha población. Mediante el **Decreto 2245 de 2015** se reglamentó el esquema para la prestación del servicio de salud y se creó el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad cuyos recursos serán administrados por la entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, contratada por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

Con el fin de garantizar y brindar continuidad a la atención integral a la población privada de la libertad a cargo del INPEC, se suscribió el **Contrato N° 59940-001-2015** del 30 de diciembre de 2015, entre Patrimonio Autónomo PAP Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015 y Fiduciaria SA- La Previsora S.A.; como liquidador de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM" EICE EN LIQUIDACION.

CAPRECOM EICE en liquidación, realizó los trámites pertinentes y necesarios para contratar la red asistencial integral de acuerdo al objeto del contrato; no obteniendo respuesta positiva por parte de las IPS que se invitaron a suscribir acuerdos de voluntades, originando con ello reproceso y obstáculos en la contratación que garantizara los servicios en salud requeridos por la PPL.

Ante esta situación, a partir del **1 de febrero de 2016**, el Patrimonio Autónomo PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015, es quien asume la contratación con los prestadores de servicios de salud para garantizar la atención intramural y extramural de baja, mediana y alta complejidad para la PPL, ante la renuencia de CAPRECOM EICE.

Con ocasión de los cambios en la normatividad en salud para la población privada de libertad, el INPEC ha participado activamente en la construcción de documentos como los **Manuales Técnico-Administrativos de Salud y de Calidad** que con base en lo delegado por la norma, define competencias para los diferentes actores del Sistema de Salud Penitenciario; además con este mismo propósito, en articulación con las entidades involucradas, desarrolla mesas de trabajo en Enfermedad Mental, Alimentación, VIH, Promoción y Prevención, Vacunación, Tuberculosis, Formación en

15 NOV 2016

003473

Salud Penitenciaria para Talento Humano y mesa de seguimiento a las condiciones de reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario.

Con la construcción del nuevo **Modelo de Atención para la PPL**, ha sido necesario, impartir instrucciones a nivel nacional, regional, y de los establecimientos para lo de competencia del INPEC, teniendo en cuenta que si bien no realiza la prestación de los servicios de salud, debe realizarse el **seguimiento** a la adecuada atención de los pacientes.

Teniendo en cuenta la presencia de Eventos de Interés en Salud Pública-EISP, el INPEC trabaja conjuntamente con el Instituto Nacional de Salud desde el año 2013 en la implementación del **Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública-SIVIGILA**, gracias a ello se ha permitido la notificación de Eventos de Interés en Salud Pública-EISP; durante el año 2015 se mantuvo en un promedio de 70%, siendo el periodo epidemiológico 6 el de mayor relación, 80.27%, superior a lo que se había presentado en años anteriores, esto demuestra el trabajo constante tanto de seguimiento por parte de la Subdirección de Atención en Salud, Direcciones Regionales y de los establecimientos de reclusión, así como la labor interinstitucional desplegada con el prestador de servicios de salud, entidades territoriales y del Instituto Nacional de Salud, velando por disminuir el silencio epidemiológico y caracterizando como UPGD al 100% de los establecimientos de reclusión del orden nacional.

Gracias a la información obtenida a través del SIVIGILA, el INPEC ha construido el **perfil epidemiológico** del año 2015 para cada Establecimiento, a fin de analizar las condiciones de salud y describir el comportamiento de cada uno de los Eventos de Interés en Salud Pública por los periodos del año, para suponer su comportamiento en los siguientes y determinar medidas de prevención que permitan su manejo oportuno.

Las competencias para los actores del Sistema de Salud Penitenciaria han determinado para el INPEC funciones específicas de **mantenimiento de condiciones medioambientales, de hábitat y de acciones en salud pública**; el instituto trabaja en la construcción de estrategias que minimicen los efectos de prisionalización para los PPL, y busca con el trabajo interinstitucional, exhortar a los involucrados, advirtiendo que la salud pública penitenciaria solo se conseguirá aunando esfuerzos y cumpliendo a cabalidad con las responsabilidades que la normatividad ha delegado.

Se han realizado diversos procedimientos para mejorar la calidad de la atención en términos de oportunidad, accesibilidad y pertinencia como es la elaboración del "*procedimiento examen de ingreso*" que se realiza para determinar el estado de salud con el que se integran los privados de libertad al Sistema Penitenciario, y permite remitirlos hacia programas de promoción y prevención, consulta médica prioritaria, salud mental, aislamiento sanitario y programa de prevención de consumo de sustancias psicoactivas.

Como medida de seguimiento al cumplimiento de la atención de salud en los establecimientos de reclusión, la Dirección General creó el **puesto de mando unificado** que realiza la vigilancia de la prestación de los servicios de salud, para que se reporte diariamente y en línea, todos los problemas de calidad que se evidencien en relación con la prestación de los servicios de salud intramural como extramural.

Con corte 28 de marzo de 2016 se evidencia lo siguiente:

1. **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS:** Según lo reportado por los Establecimientos de reclusión en 41 de ellos hay suficiencia en el suministro de los mismos, pero en 89 de ellos no.
2. **SUMINISTRO DE INSUMOS:** Según lo reportado por los Establecimientos de reclusión en 18 de ellos hay suficiencia en el suministro de los mismos, pero en 112 de ellos no.
3. **RECOLECCIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS:** 15 Establecimientos de reclusión reportaron la recolección de residuos biológicos y 112 no.

Como medida excepcional y ante la situación de salud que se tenía en mayo de 2016, la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, declaró mediante Resolución No. 002390 del 10 de mayo de 2016 el **Estado de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria** en los establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, procedimiento administrativo que busca la protección de la vida e integridad de la PPL, en uso de las facultades conferidas por la causal No. 2 del artículo 92 de la **Ley 1709 de 2014**, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Se elaboró la **Directiva Transitoria No. 008 del 10 de mayo de 2016**, por medio de la cual se dieron directrices para la intervención del estado de emergencia penitenciaria y carcelaria, la misma contempla la matriz del Plan de Emergencia Penitenciaria y Carcelaria y ordena la adopción, fortalecimiento e implementación de medidas y acciones prioritarias a las dependencias del INPEC.

Con el propósito de fortalecer los mecanismos que garanticen la atención en salud de la PPL de forma conjunta con el Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de salud y Protección Social, Superintendencia Nacional de salud y el INPEC el 18 de mayo de 2016, emitió la **Circular No. 000029** en la cual se conmina a las entidades territoriales, Empresas Sociales del Estado y demás prestadores de servicios de salud, a realizar todas las acciones afirmativas y necesarias para suscribir de manera inmediata los respectivos contratos de prestación de servicios de salud con el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015.

9.3 Alimentación

Ley 1709 de 2014, asignó la función de "*Provisión de alimentos y elementos*" a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC, quién "*tendrá o su cargo la alimentación de los personas privados de lo libertad*" (Artículo 48.) y artículo 49.

"Políticas y planes de provisión alimentaria. *La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) fijará los políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares*".

De tal manera que la contratación, supervisión y la interventoría de los contratos de alimentación es de exclusiva competencia de la USPEC conforme está estipulado en el **Decreto 4150 de 2011** por medio de la cual fue creada Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, entidad externa e independiente del INPEC, que tiene como finalidad: "*gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC*".

Así mismo me permito informar que el INPEC tiene como función de acuerdo a lo establecido a la **Resolución 2122 de 2012** "...supervisar que la alimentación suministrada a la población privada de la libertad cumpla con las condiciones mínimas nutricionales, de calidad e inocuidad establecidas", el INPEC realiza el respectivo **seguimiento al suministro** de alimentos, no a los contratos.

El Grupo de Alimentación de la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC se encarga del seguimiento de la alimentación a la PPL, que cumpla entre otras cosas con los aspectos higiénico-sanitarios establecidos en los diferentes contratos, así como proponer los ajustes necesarios para el adecuado suministro de alimentos.

Desde la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, el Grupo de Alimentación creó el **Procedimiento de Seguimiento y Control al Suministro de Alimentación PM-AS-P01 V02**, el cual permite la inspección, vigilancia y control de los riesgos sanitarios de la cadena de producción, procesamientos, distribución y comercialización de alimentos dentro de los establecimientos de reclusión, por medio del acta COSAL, directivas y lineamientos, que involucran todos los niveles desde la Dirección de Atención y Tratamiento, pasando por regionales hasta llegar a cada una de las dependencias en los establecimientos, determinando responsabilidades a cada uno de ellos.

Para los establecimientos se establece el **Comité de Seguimiento al Suministro de la Alimentación- COSAL**, integrado por el Director o Subdirector del Establecimiento de Reclusión, quien lo preside, el funcionario responsable del Área de Atención y Tratamiento; el cónsul de Derechos Humanos y un representante de los internos, el cual tiene la función, de verificar que la alimentación suministrada cumpla con las características de calidad, cantidad en las condiciones de salubridad que fija el Ministerio de Salud y Protección Social y demás obligaciones establecidas en el contrato celebrado por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC.

Como resultado, se elaboran **actas mensuales** que reflejan las condiciones de prestación del servicio de alimentación y son insumo para el pago a los contratistas de

alimentación por parte de la USPEC, quien es la entidad contratante y supervisora de los contratos de alimentación. Bimestralmente se elaboran informes a la USPEC, con las novedades que reportan los establecimientos y las direcciones regionales del INPEC.

En la vigencia 2015 el Grupo de Alimentación del INPEC junto con la oficina de sistemas creó el **módulo SISIPEC de alimentación**, en donde se cargan las actas de cada uno de los establecimientos y centros de reclusión militar, las quejas y las actas de la secretaría de salud local, lo que permite identificar en menor tiempo las falencias en la prestación del servicio, tanto por el INPEC como por el supervisor del contrato (USPEC).

Adicionalmente, desde hace aproximadamente tres años el INPEC participa en las **Mesas de Inocuidad** en donde interviene el Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, Instituto Nacional de Salud, que tienen como objetivo principal reducir los eventos de Enfermedades Trasmitidas por Alimentos -ETA, optimizar las condiciones higiénico-sanitarias con las que se elaboran los alimentos y así propender por el mejoramiento de la calidad de la alimentación que se suministra a la PPL y como resultado de ello se participó en la elaboración del **Manual de Manipulación de Alimentos para Servicios de Alimentación** en Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios del Orden Nacional.

9.4. Acciones institucionales para la erradicación de la corrupción y tortura por parte de algunos guardias del INPEC.

Respuesta: Con el propósito eliminar los casos de corrupción y tortura que se puedan presentar por parte de la guardia, se adelantan además de las acciones propias de las áreas de Control Interno Disciplinario, otras iniciativas, estrategias y campañas por parte de diferentes áreas del INPEC con el fin de promover entre los funcionarios, valores que favorezcan la transparencia y desestimulen los actos de corrupción. De la misma manera, se implementa estrategias de sensibilización y de formación especializada a los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia sobre Derechos humanos.

Por parte del Grupo de Derechos Humanos, se han elaborado y difundido con el apoyo de la Oficina Asesora de Comunicaciones a través de diferentes medios y canales, campañas y cápsulas informativas, que contribuyen a una humanización de la labor penitenciaria.

La Campaña INPEC Unido por los Derechos Humanos, en el año 2015, tuvo las siguientes actividades: (i) mes de julio humanízate, (ii) mes de agosto, revivamos nuestra cultura, (iii) mes de septiembre, por la defensa del medio ambiente, (iv) mes de octubre, INPEC inclusivo, (v) mes de noviembre, reconciliémonos. Para el año en curso, las actividades se realizarán bimensualmente así: Abril y Mayo de 2016 "Derecho a la

vida”, Junio y Julio de 2016, “Derecho a la igualdad” Agosto y Septiembre de 2016, “Derecho a la Integridad Personal” Octubre y Noviembre de 2016, “Derecho a la Paz”.

Las cápsulas informativas de Derechos Humanos, se difunden de manera mensual. Así, durante el año 2015, se diseñaron, elaboraron y difundieron doce (12) cápsulas, sensibilizando en los siguientes temas: Enfoque Diferencial, Derecho de las mujeres, Derechos de los niños, afrocolombianidad, Sectores sociales LGBTI, Adultos Mayores, Indígenas, Día Nacional de DDHH, Día de la raza, Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, Día de la Transparencia, Día Internacional de DDHH.

Este año, han sido tres (3) cápsulas que trabajaron los temas de: Dignidad Humana, Derecho a la vida y Día de la mujer.

De otra parte, la Escuela de Formación viene adelantando cursos en temáticas de derechos humanos dirigidos al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, los cuales están justificados en el principio internacional de que las personas privadas de la libertad en Establecimiento Penitenciario y Carcelario deben ser tratadas con el respeto que merece la dignidad propia de todo ser humano y que en consecuencia, esas personas son titulares, en igualdad de condiciones, de los mismos derechos reconocidos a los demás miembros de la sociedad.

Por lo anterior se ha buscado mediante estos cursos, sensibilizar al personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en la aplicación de la normatividad vigente y su efectiva aplicación al interior de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Dentro de los objetivos específicos de la formación están:

- Capacitar a los Funcionarios en los estándares internacionales sobre tratamiento del personal privado de la libertad dentro del marco de los Derechos Humanos.
- Entrenar de manera segura y eficiente a los Funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en la aplicabilidad de la normatividad de Derechos Humanos y su alineamiento con los procedimientos institucionales.
- Fortalecer en los funcionarios las competencias de servicio y protección.
- Inculcar en los Funcionarios alto sentido de responsabilidad dentro de sus actuaciones y conciencia humanitaria dentro del Servicio Penitenciario.
- Lograr que los egresados de los diferentes módulos de capacitación se desempeñen como multiplicadores de los procedimientos penitenciarios dentro del marco de los Derechos Humanos.

Durante el año 2016 se han capacitado 1.322 funcionarios del Cuerpo de custodia y Vigilancia en estas temáticas.

10. Sírvase informar cada una de las diferentes órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional al INPEC en los últimos 4 años y relacionadas con hacinamiento y condiciones carcelarias de los diferentes establecimientos de reclusión del país relacionando:

Respuesta: Verificados nuestros archivos se encontraron las siguientes sentencias:

Tabla 12. Avances Sentencias Corte Constitucional

NUMERO DE SENTENCIA QUE IMPARTIO LA ORDEN	DESCRIPCION DE LA ORDEN IMPARTIDA	AVANCES DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN A LA FECHA.
<p><u>Sentencia T-861 de 2013</u></p>	<p>TUTELAR los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud y a la integridad física y psicológica del ciudadano Edwin Arango Restrepo recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Jericó, Antioquia.</p> <p>ORDENES: Tercero al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Justicia y del Derecho, al Departamento Nacional de Planeación y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC- que en la siguiente vigencia presupuestal realicen las gestiones administrativas y presupuestales necesarias con el fin de iniciar las obras de infraestructura requeridas para eliminar el problema de sobre cupo carcelario que presenta el Establecimiento</p>	<p>Como primera medida debemos precisar, que mediante oficio No. B-055/2014 del 03 de febrero de 2014, se dio a conocer al INPEC, la sentencia T-861 de 2016, emanada de la Honorable Corte Constitucional.</p> <p>Dentro de las gestiones adelantadas por parte del INPEC para el cabal cumplimiento del fallo, se tiene:</p> <p>En cuanto a la orden contenida en el numeral Tercero de la parte resolutive de la sentencia: El INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, dentro el plan de necesidades presentado ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC para la vigencia 2015, incluyó un total de diez proyectos de inversión estimados en un valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHO PESOS (\$165.993.232.008), de los cuales NOVENTA Y UN MIL SETESIENTOS MILLONES DE PESOS \$91.700.000.000, corresponden a</p>

6

NUMERO DE SENTENCIA QUE IMPARTIO LA ORDEN	DESCRIPCION DE LA ORDEN IMPARTIDA	AVANCES DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN A LA FECHA.
	<p>Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Jericó, Antioquia.</p> <p>Cuarto. ORDENAR al Director General del INPEC, al Gobernador del Departamento de Antioquia y a los Alcaldes Municipales de Jericó, Pueblo Rico y Tarso, Antioquia, para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del fallo de tutela, se reúnan con el fin de llegar a un acuerdo respecto de la búsqueda y el arrendamiento de un local donde puedan ser reclusos algunos internos en condiciones de dignidad humana, seguridad y espacio adecuado, mientras se adecua una nueva planta física acorde a la capacidad del penal, salvo que encuentren otra manera que: i) asegure el goce efectivo de los derechos tutelados y ii) no imponga cargas, limitaciones o restricciones adicionales sobre estos u otros derechos fundamentales. También deberán definir la contribución económica de los entes territoriales en la ejecución del proyecto.</p> <p>Quinto. ORDENAR al Director General del INPEC que podrá solicitar la modificación del</p>	<p>mantenimiento, mejoramiento y conservación de la infraestructura física del sistema penitenciario nacional. No obstante ha de aclararse, que en materia de infraestructura carcelaria, le corresponde a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIO Y CARCELARIOS USPEC, adelantar las gestiones propias de la contratación, donde el INPEC se muestra como beneficiario de las mismas.</p> <p>Ahora bien, dentro de las medidas adoptadas por el INPEC para eliminar el problema de sobrecupo carcelario del EPMSC de Jericó en Antioquia; desde el momento en que el fallo de tutela fue notificado a la Entidad, el EPMSC de Jericó – Antioquia, mantiene un índice de internos no superior a 100 reclusos. En la medida que se aproxima a este tope, se solicita ante la Oficina de Asuntos Penitenciarios el traslado de internos condenados. A la fecha el EPMSC de Jericó, tiene una población de 93 reclusos, es decir que se excede su capacidad real en 33 internos. (Adjunto parte diario).</p> <p>Asa mismo, conforme al último informe rendido a la Dirección General del INPEC por parte del Director del EPMSC de Jericó, en la actualidad se vienen ejecutando obras de mantenimiento y refacción en dicho reclusorio a cargo de la USPEC, a través del contrato de obra No. 128 del 23 de junio de 2015, a cargo del consorcio LAKSMI ANTIOQUIA, por valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS \$185.768.935. (Ver informe)</p>

NUMERO DE SENTENCIA QUE IMPARTIO LA ORDEN	DESCRIPCION DE LA ORDEN IMPARTIDA	AVANCES DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN A LA FECHA.
	<p>plazo definido en el numeral anterior, si al menos un mes antes de que se venza, solicita una prórroga al juez de primera instancia, Juzgado Promiscuo del Circuito de Jericó, Antioquia, justificando su petición y proponiendo un nuevo plazo razonable que asegure el goce efectivo de derechos de aplicación inmediata.</p>	
<p><u>Sentencia T -388 de 2013</u></p>	<p>Mediante esta sentencia la Honorable corte Constitucional Resolvió: (...)</p> <p>DECLARAR que el Sistema penitenciario y carcelario nuevamente está en un estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ORDENAR al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho y al INPEC que convoque al Consejo Superior de Política Criminal para que continúe tomando las medidas adecuadas y necesarias para superar el estado de cosas inconstitucional penitenciario y carcelario, teniendo en cuenta, de forma preponderante, los parámetros establecidos en las consideraciones de la presente sentencia.</p>	<p>Para el cabal cumplimiento de la aludida sentencia, el instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, expidió al Directiva Transitoria No. 012, del 21 de mayo del año 2015, por medio de la cual se imparten instrucciones y asignan responsabilidades para el cumplimiento de las ordenes asignadas al INPEC en la Sentencia T-388/2013, proferida por la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional, respecto de los derechos a la dignidad humana, a la vida en condiciones dignas, a la integración personal, a la salud y a la reintegración social de personas privadas de la libertad en los (6) establecimientos de reclusión ERON, objeto de estudio.</p> <p>Dentro de las labores realizadas por parte del INPEC para el cumplimiento de la Sentencia T-388/13 se puede resaltar:</p> <ol style="list-style-type: none"> La realización de Brigadas Jurídicas. Visitas de Seguimiento a las condiciones de reclusión del Sistema Penitenciario y Carcelario. La aplicación de las Reglas de

NUMERO DE SENTENCIA QUE IMPARTIO LA ORDEN	DESCRIPCION DE LA ORDEN IMPARTIDA	AVANCES DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN A LA FECHA.
	(...)	<p>equilibrio, entre otras.</p> <p>d) Cambios en el modelo e implementación sistema de salud para los reclusos.</p> <p>e) Celebración y ejecución de contratos de obra de infraestructura en los distintos centros penitenciarios, objeto de la presente sentencia.</p> <p>f) Adopción de medidas para el mejoramiento y suministro de agua en condiciones de potabilidad a la población privada de la libertad PPL.</p> <p>g) Mejora en la alimentación, con miras a que se cumpla con los aspectos nutricionales, horarios de suministro, así como también con los estándares y condiciones higiénico-sanitarias.</p> <p>h) En materia de Derechos Humanos, la Defensoría del Pueblo en coordinación con el INPEC, han dado inicio a la implementación de un Mecanismo de Denuncia que garantice el goce efectivo de este derecho, integrada por diferentes entidades para la prevención en Derechos Humanos, siendo el Establecimiento de Valledupar, el centro de reclusión donde se ha iniciado el proyecto piloto, con muy buen éxito hasta ahora.</p> <p>Se adjunta el informe de los últimos avances del cumplimiento a la sentencia T- 388 en el anexo 6.</p>
Sentencia T-282 de 2014	Mediante la sentencia T-282 de 2014, la Honorable Corte constitucional ORDENA: ORDENAR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y al	Frente al cumplimiento de este fallo tenemos: Que el pasado 19 de Enero de 2016, se desarrolló de la visita técnica al establecimiento penitenciario y

NUMERO DE SENTENCIA QUE IMPARTIO LA ORDEN	DESCRIPCION DE LA ORDEN IMPARTIDA	AVANCES DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN A LA FECHA.
	<p>Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Valledupar, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, disponga todo lo necesario para asegurar el suministro y acceso al agua potable de los accionantes y todos los internos. Para ello, específicamente deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suspende la entrada de nuevos internos al establecimiento penitenciario de mediana y alta seguridad de Valledupar, durante los siguientes 6 meses a la notificación de la presente providencia. La medida se mantendrá hasta que ingresar al establecimiento penitenciario no suponga contar con una cantidad de agua inferior a la permitida internacionalmente.² - Proveer a todos los reclusos del establecimiento demandado de baldes plásticos o cualquier otro recipiente limpio y nuevo con el fin de reemplazar los envases que actualmente utilizan. Los recipientes deberán tener una capacidad de almacenamiento suficiente 	<p>carcelario de mediana y alta seguridad de Valledupar, por parte del Doctor JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA, Magistrado del Tribunal Administrativo del Cesar. Dicha visita fue atendida por cada uno de los delegados de las entidades accionadas en la mencionada acción de tutela. Las acciones desplegadas por cada una de las entidades sobre los puntos en que se centró la diligencia fueron los siguientes:</p> <p>Reducción de la ocupación de internos en el EPMASCAS Valledupar.</p> <p>Al respecto se evidencio, una reducción de la ocupación de internos en el EPAMSCAS VALLEDUPAR en un 10%. Registro tomado desde el 14 de mayo de 2014 hasta el 18 de enero de 2016. NO obstante y de acuerdo a los compromisos adquiridos con el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, el INPEC continua con la tendencia decreciente que hasta la fecha de la última medición se registraba.</p> <p>En lo relativo al suministro de agua potable para los internos, se dio a socializo a la Autoridad Judicial, copia de la Resolución 331 del 18 de febrero de 2015, donde se asigna por parte de la Dirección General del INPEC los recursos necesarios para la adquisición de los recipientes citados en la providencia. Copia contrato suscrito por la Dirección del establecimiento, el cual</p>

² Estas mínimas cantidades de agua para quienes se encuentran privados de la libertad, son señaladas por el Comité Internacional de la Cruz Roja, en la publicación titulada Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las Cárceles. Guía complementaria, en agosto de 2013. Disponible en <http://www.icrc.org/spa/assets/files/publications/icrc-002-4083.pdf>. el CICR señala en la página 47:

Suministro (cantidades mínimas de agua)

>10-15 litros por día (para cubrir todas las necesidades)

>3-5 litros por persona por día para sobrevivir (ambiente caluroso o frío)

>1 litro por persona por día para lavarse después de usar los retretes./ /

NUMERO DE SENTENCIA QUE IMPARTIO LA ORDEN	DESCRIPCION DE LA ORDEN IMPARTIDA	AVANCES DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN A LA FECHA.
	<p>para que los internos puedan asear sus celdas, mantener limpios los servicios sanitarios, bañarse y saciar su sed en las noches, además deberán ser los necesarios para que no se desperdicie el líquido que llega al establecimiento. Se deberán facilitar la cantidad de recipientes necesarios para que cada persona pueda contar 20 litros de agua al día para satisfacer sus necesidades básicas, 5 litros diarios para sobrevivir, teniendo en cuenta que se encuentran en una ciudad calurosa y, en las noches, deberán poder almacenar por lo menos 2 litros de agua.</p> <p>- Dentro del mismo término se deberá encontrar una solución para que el área del rancho cuente también con un sistema de almacenamiento de agua, de manera tal que pueda permanecer limpia en todo momento, pero sobre todo cuando se elaboran los alimentos que consumirán los reclusos, para lo cual deberá cumplir a cabalidad con los protocolos de limpieza, vestuario y manipulación de alimentos, brindados en las visitas realizadas por la Secretaría de Salud Departamental del Cesar. Podrá por ejemplo, destinar un tanque en específico para abastecer únicamente esta área del penal con agua durante las 24 horas del día.</p>	<p>fue adjudicado el 6 de abril de 2015 a la empresa representaciones y distribuciones nosotros Ltda., entregando a los internos los recipientes el 24 de abril de 2015, lo cual consta en actas correspondientes. Así mismo se informó al despacho, sobre la existencia de un buen número de recipientes en bodega, para sustituir aquellos que por el paso del tiempo, presenten averías o deban ser sustituidos.</p> <p>En lo relativo a las áreas del rancho, se dio a conocer la adquisición e instalación de dos tanques de aprovisionamiento de agua, uno de 6.000 litros y otro de 5.000 litros unidos a dos tanques elevados de 500 litros y dos albercas cada una de 2000 litros para un total de 16.000 litros de agua disponible.</p> <p>Respecto del protocolo de limpieza del área del rancho, vestuario y manipulación de alimentos, se anexa la documentación donde se prueba las acciones adelantadas por la empresa contratista encargada de suministrar los alimentos a la población reclusa, como son: Cuadro diario de control de limpieza y desinfección, Certificación de lavado, limpieza, cepillado y desinfección de tanques de agua potable, Monitoreo de cloro y PH, Actas de la empresa Estrada y Navarro del procedimiento de limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua, Certificados de análisis microbiológicos de los alimentos, Fumigación, Mantenimiento de equipo de rancho, Dotación, Calibración equipos, Contrato de suministro N° 346 del 23 de Diciembre de 2015, Acta Comité Seguimiento a la Alimentación – COSAL, Bonificación de</p>

15 NOV 2016

003473

NUMERO DE SENTENCIA QUE IMPARTIO LA ORDEN	DESCRIPCION DE LA ORDEN IMPARTIDA	AVANCES DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN A LA FECHA.
	<p>CUARTO.- ORDENAR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana y Alta Seguridad de Valledupar, que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, tome las medidas adecuadas, de acuerdo a los parámetros establecidos por esta Sala de Revisión y diseñe un plan, que garantice los derechos conculcados, específicamente tenga en cuenta los siguientes puntos:</p> <p>(...)</p> <p>Terminar la construcción del nuevo diseño hidráulico para la Cárcel, si aún no se ha hecho, dentro de un plazo razonable pero expedito. Esto, de acuerdo con el Oficio No. 5291 del 21 de julio de 2011 en el que el Director General del INPEC aseguró que en ese momento ya existían apropiaciones presupuestales para dicha obra. (...)</p>	<p>internos.</p> <p>En materia de derechos humanos, se mostraron las acciones adelantadas por parte de la oficina de derechos humanos del establecimiento, donde se ilustra las capacitaciones en Derechos Humanos realizadas al personal de funcionarios y a la población reclusa. Además de otras acciones encaminadas a mejorar el hábitat, tratamiento penitenciario y atención integral, se dio a conocer el método de denuncia a través de urnas, sus resultados y efectividad.</p> <p>En igual sentido, se dio a conocer por parte de la USPEC a la autoridad judicial, los avances en materia de infraestructura y diseño hidráulico del Establecimiento Carcelario, se puso de manifiesto los contratos que en la actualidad se ejecutan, además de los avances, tiempos de ejecución y fechas probables para su terminación y entrega de obras. .</p>
<p>Sentencia T- 762 de 2015</p>	<p>REITERARA la existencia de un estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991, en el Sistema Penitenciario y Carcelario del País, declarado mediante la sentencia T-388 de 2013.</p> <p>DECLARAR que la Política Criminal colombiana ha sido Reactiva, populista, poco</p>	<p>Se encuentra en una etapa preliminar para su cumplimiento, se ha asistido a todas las reuniones hasta ahora programadas por la Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Presidencia de la Republica, Ministerio de Justicia, además de aquellas que al interior de la entidad, se han celebrado para trazar los planes de trabajo correspondientes.</p> <p>En reunión celebrada el día martes 12</p>

f

NUMERO DE SENTENCIA QUE IMPARTIO LA ORDEN	DESCRIPCION DE LA ORDEN IMPARTIDA	AVANCES DEL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN A LA FECHA.
	reflexiva, volátil, incoherente y subordinada a la política de seguridad. Así mismo, que el manejo histórico de la Política Criminal en el país ha contribuido a perpetuar la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad e impide, en la Actualidad, lograr el fin resocializador de la pena.	de abril de 2016, se socializo a los directivos de la entidad, el contenido de la Sentencia, sus consideraciones y parte resolutive, con resultados muy fructíferos, pues ya se tiene una aproximación frene a las competencias de cada grupo y frente a los mecanismos para canalizar y consolidar la información. En el anexo 7 se presenta informe de avance en el cumplimiento de la sentencia T- 762

Fuente: GRUPO TUTELAS OFAJU

11. Sírvase informar desde el año 2013 a la fecha, a cuanto corresponde la sobrepoblación y hacinamiento carcelario Establecimiento de Reclusión por Establecimiento de Reclusión indicando capacidad, número de internos y sobrepoblación.

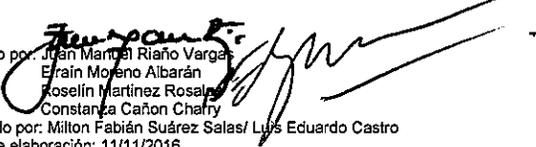
En tabla Excel adjunta (Anexo 8) se relaciona el número de internos, capacidad, índice de hacinamiento y sobrepoblación de cada uno de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios a cargo del INPEC, con cortes a diciembre de 2013, junio y diciembre de 2014 y 2015; y junio y octubre de 2016.

Atentamente,



Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN
 Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Anexo: Lo anunciado (CD)

Revisado por: 
 Juan Manuel Riaño Varga
 Efraín Moreno Albarán
 Roselín Martínez Rosales
 Constanza Cañón Charry

Elaborado por: Milton Fabián Suárez Salas/ Luis Eduardo Castro
 Fecha de elaboración: 11/11/2016

Archivo: Mis documentos/Apoyo2016/Oficios 2016/OFPLA-0765 CONTROL POLÍTICO HR TELESFORO PEDRAZA ACTUALIZACIÓN RESPUESTA OFPLA-DINPE No. 001109-2016.doc

1000

1000